



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRÁ

Resoluciones de aprobación N° 16192 del 27 de noviembre del 2002

DANE N° 105001009652

NIT. 811021944-1

Pág. 1 de 8

### ACUERDO No. 07 DEL CONSEJO DIRECTIVO

(10 de noviembre de 2016)

**“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa SAN LORENZO DE ABURRÁ y su Sección ESCUELA SAN LORENZO DE ABURRA del Municipio de Medellín para el año lectivo 2017”.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LORENZO DE ABURRÁ**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, al Artículo 7º, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002.

### CONSIDERANDO

**Que la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá y su Sección Escuela San Lorenzo de Aburrá**, pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.
2. El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135, traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
3. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

4. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
5. El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
6. De acuerdo con el Artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
7. El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los Artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.
8. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.
9. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
10. El Artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
11. La Resolución Municipal número 016507 de octubre 11 de 2016, “Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2017”.

En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá y su Sección Escuela San Lorenzo de Aburrá

## ACUERDA

**Artículo 1.** La Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá, para el año 2017, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en educación formal regular, niveles preescolares, básicos primarios, básicos secundarios y educación media.



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**Parágrafo** - Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2017 serán las siguientes:

Nivel	Tarifa
▪ Preescolar	Exentos de pago
▪ Básica primaria y básica secundaria	
▪ Media	

**Artículo 2.** En la modalidad de la educación de adultos se cobrarán derechos académicos hasta por valor de veintiocho mil doscientos pesos (\$28.200) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno (no aplica), exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI (no aplica), mientras que para los CLEI 5° y 6° el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI (no aplica)

**Parágrafo primero** – Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos en la modalidad de educación de adultos, para el año lectivo 2017 serán las siguientes:

CLEI	Tarifas
▪ CLEI 1 y 2	NO APLICA
▪ CLEI 3	NO APLICA
▪ CLEI 4	NO APLICA
▪ CLEI 5	NO APLICA
▪ .CLEI 6	NO APLICA

**Parágrafo segundo** - El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior. NO APLICA.

**Artículo 3.** Para la vigencia del año 2017, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	0
▪ Copia del acta de grado	0
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos	0

Se exceptúa de éste cobro (NO APLICA) a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.



SG-CER147850



El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 2 y 3, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros **No 153166020 del Banco Bogotá a nombre de Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá. NO APLICA.**

**Parágrafo primero** - Durante el año lectivo 2017, para lo referido a la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá, y su Sección Escuela San Lorenzo de Aburrá, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo segundo** – En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales reuniones de padres de familia y Circular Rectoral para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución.

**Parágrafo tercero** – Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 al momento de la matrícula se hace la comprobación.

**Artículo 4.** Las actividades conocidas como extracurriculares, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares de la Institución Educativa NO APLICA son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

1. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que ofrece la institución a la comunidad escolar



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

2. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto están expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la institución educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad, que para el estudiante y su grupo familiar tienen las actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas. NO APLICA

El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

Los cobros sobre las actividades ofrecidas por la Institución, tales como: NO APLICA, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

La Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2017:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
NO APLICA	NO APLICA

**Artículo 5.** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá y su Sección Escuela San Lorenzo de Aburrá para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

presente Resolución, teniendo en cuenta, además, la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa.

- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializará la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo, deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros, que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral, adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 916, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector, será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución número 016507 de 2016, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**Parágrafo primero** - Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**Parágrafo segundo** – En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, también se dará cumplimiento con lo preceptuado en el Presente Artículo.

**Artículo 6.** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

**Parágrafo** – En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte del equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

**Artículo 7.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.



SC-CER147860



**Parágrafo primero** - Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2017, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo segundo** - La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los Actos Administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**Artículo 8.** - En la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo** - El manejo de los recursos de la asociación de padres de familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la asociación de padres de familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**Artículo 9.** La Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2017 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo** - Todo el personal docente, directivo docente, y de apoyo de la Institución Educativa San Lorenzo de Aburrá tiene prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizada, según la establecido en la Resolución número 016507 de 2016.



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**Artículo 10.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2017 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Nombre: Gabriel Ángel Agudelo Cifuentes  
Rector (a) – Presidente Consejo Directivo.

Nombre: Lucelly Gómez Cano  
Representante sector productivo

Nombre: Deyanira Herrera Tangarife  
Representante docentes

nombre: Robinson A Serna Hincapié  
Representante docentes

Nombre: Laura Catalina Vargas Brome  
Representante padres de familia

Nombre: Jaqueline Márquez Zapata  
Representante padres de familia

Nombre: Dayely Gómez Guzmán  
Representante alumnos

Nombre: Wendy Yamileth Lamprea Mazo  
Representante ex alumnos

Refrendado por: \_\_\_\_\_

Director de Núcleo Educativo 916.

Fecha: (dd/mmm/aaaa) \_\_\_\_\_



Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín